



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0377**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.DIC.2023

VISTOS:

Los expedientes N° SUAD0020230042656, N° SUAD0020230068466 y N° SUAD0020230070207, las solicitudes de don JULIO EDUARDO KUWAE SHIMABUKURO, heredero legal de doña VIOLETA SHIMABUKURO TAKAESU VDA de KUWAE, ex pensionista del INABIF, la Nota N° 000399-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, el Informe N° 000015-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC-PFP, emitidos por el equipo de compensaciones de la Su Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, con los expedientes de la referencia el señor JULIO EDUARDO KUWAE SHIMABUKURO, en su nombre y en representación de su hermano JULIO ADOLFO KUWAE SHIMABUKURO, ha presentado solicitud de abono del Subsidio por Fallecimiento de quien en vida fue su señora madre VIOLETA SHIMABUKURO TAKAESU VDA. DE KUWAE, ex pensionista del INABIF, fallecida el 28 de junio de 2023. Sustenta su solicitud de subsidio por fallecimiento con la copia del Acta de Defunción N° 5001313307 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, copia del Acta de Nacimiento N° 1002507318 de Julio EDUARDO KUWAE SHIMABUKURO y copia del Acta de Nacimiento N° 1004728408 de JULIO ADOLFO KUWAE SHIMABUKURO emitidas por el Registro Nacional de Identificación Estado Civil – RENIEC, y con la copia legalizada del Registro de Sucesión Intestada, Rubro: Causante y sus herederos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, N° Partida: 15411279 de la SUNARP, mediante el cual se declara como herederos de doña VIOLETA SHIMABUKURO TAKAESU VDA. DE KUWAE a sus hijos JULIO EDUARDO KUWAE SHIMABUKURO y JULIO ADOLFO KUWAE SHIMABUKURO, con lo que acreditan el vínculo familiar invocado para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento;

Que, con Nota N° 000399-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, de fecha 13 de diciembre del 2023, la Especialista en Compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso que nos avoca, solicitud de abono de subsidio por fallecimiento, concluye que de acuerdo con el Informe N° 00001d5-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, de fecha 13 de diciembre del 2023, se ha determinado que resulta procedente el reconocimiento y otorgamiento del subsidio por fallecimiento, que en conjunto asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00);



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0377**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.DIC.2023

Que, con Informe N° 000015-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, del equipo de Compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso que nos avoca, concluye en lo siguiente: *"(...) Por lo anteriormente expuesto se colige que es procedente el otorgamiento del subsidio por fallecimiento, que asciende a la suma de UN MIL QUINIENOS y 00/100 SOLES (S/ 1,500 Soles), que se detalla en el anexo 1 que forma parte del presente informe. (...)";*

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° del mencionado reglamento establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; del mismo modo, el artículo 145° señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j), del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el artículo 149° del citado reglamento advierte que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, el Decreto Supremo No 420-2019-EF dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Que, el artículo 4° del citado decreto estableció en su numeral 4.6 que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0377**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.DIC.2023

deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda; asimismo, el numeral 4.7 advierte que, en el caso de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;

Que, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 177-2022- EF, se establece al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, de dicho personal;

Que, asimismo en el numeral 2.7 del Informe Técnico Nº 001452-2020-SERVIRGPGSC, sobre la base de cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 nos precisa: “La normativa del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio”;

Que, mediante Memorando Nº 000473- 2023-INABIF/UPP del 10 de abril de 2023, el Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario - CPP - Nº 0003332 para el ejercicio presupuestal 2023, por el importe de S/ 68,395 (Sesenta y ocho mil Trescientos noventa y cinco y 00/100 Soles), lo que permitirá



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0377**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.DIC.2023

cumplir para el pago de subsidios por fallecimiento y subsidios por gastos de sepelio a pensionistas;

Que, el equipo de Compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración, ha efectuado la liquidación del subsidio por fallecimiento a favor del beneficiario que se detalla a continuación:

Nº	Datos del Beneficiario	Datos del Fallecido			DS Nº 420-2019-EF / DS Nº 177-2022-EF		Total
	Apellidos y Nombres	Apellidos y Nombres	Fecha de Fallecimiento	Parentesco	Subsidio por Fallecimiento	Subsidio por Gastos de Sepelio	
1	KUWAE SHIMABUKURO, JULIO EDUARDO	SHIMABUKURO TAKAESU VDA. DE KUWAE, VIOLETA	28.06.2023	Madre	1,500.00	0.00	1,500.00
TOTAL					1,500.00	0.00	1,500.00

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 005, de fecha 10 de enero del 2023, y sus modificatorias; y, con la Resolución Ministerial Nº 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR por única vez la siguiente cantidad por concepto de subsidio por fallecimiento a la siguiente persona, según el siguiente detalle:

Nº	Datos del Beneficiario	Datos del Fallecido			DS Nº 420-2019-EF / DS Nº 177-2022-EF		Total
	Apellidos y Nombres	Apellidos y Nombres	Fecha de Fallecimiento	Parentesco	Subsidio por Fallecimiento	Subsidio por Gastos de Sepelio	
1	KUWAE SHIMABUKURO, JULIO EDUARDO	SHIMABUKURO TAKAESU VDA. DE KUWAE, VIOLETA	28.06.2023	Madre	1,500.00	0.00	1,500.00
TOTAL					1,500.00	0.00	1,500.00

Artículo 3º.- ESTABLECER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, estará supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la Especifica de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0377**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.DIC.2023

Gasto: 2.2.2.1.3.2 Gastos de Sepelio y Luto del personal Pensionista, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Artículo 4°.- PRECISAR que la Especialista en Compensaciones de Gestión de las Compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración, es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese;

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano